

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 7154

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que tuviera la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 4 y 5 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir 10 vacantes de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones, comenzando los ejercicios el día 2 de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana, en el Laboratorio Central de medicamentos, de esta Corte, establecido en la calle de Amanuel, número 36, con arreglo al Reglamento y programa aprobados por Real orden circular de 19 de Agosto último (C. L. núm. 164.)

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen tomar parte en la convocatoria deberán presentar sus instancias documentadas en el Negociado de Farmacia de la Sección de Sanidad militar de este Ministerio, hasta el día 20 de Diciembre próximo, a las trece del mismo, en que se cerrará el plazo para la firma de los actuantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor... (Gaceta 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose producido dudas acerca de la intervención de las Capitanías de puertos y Administraciones de Aduanas en la doble papeleta de derechos sanitarios que debe tramitarse como requisito previo a la expedición de las patentes de sanidad por las estaciones sanitarias de los puertos, según se determina en las disposiciones segunda y tercera de la Real orden de este Ministerio de 20 de Septiembre último, publicada en la Gaceta de Madrid de 21 de igual mes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, correspondiendo a los Directores de las estaciones sanitarias de los puertos estimar la procedencia o no del abono de derechos sanitarios, así como su cuantía, determinada por el capítulo 14, título 1.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, la interven-

ción de las Capitanías de puertos y Administraciones de Aduanas el las dobles papeletas que con relación a los indicados derechos han de tramitarse previamente a la entrega de la patente, no tienen más alcance que la de hacerse constar en dichas papeletas por la citadas dependencias de Marina y de Hacienda, el haber ó no por su parte inconveniente para dicha entrega, así como la constancia del pago correspondiente, y asimismo, que respecto a la forma para la mencionada intervención, basta con que se acomode a los particulares indicados.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1912.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Inspección General de Sanidad exterior

Según manifiesta nuestro Embajador en Roma, el Ministro de Negocios extranjeros de Italia le comunica, a los efectos del Convenio de París de 1903, que desde el día 19 del próximo pasado Octubre no se ha producido ningún otro caso de cólera en Cagliari, por lo que puede considerarse inmune dicha plaza, según el artículo 9.º del mencionado Convenio.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 24 de Agosto último (Gaceta del 25), acerca del estado sanitario de la ciudad Sarda referida.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante de Gibraltar.

(Gaceta 3 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2486

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropas que a continuación se detallan con destino al Hospital de la provincia.

- 1.º 500 metros roseta, 0'97 m. ancho, de hilo puro superior para sábanas.
- 2.º 200 metros tela algodón, 0'76 m. ancho, retor crudo, para calzonillos.
- 3.º 150 metros listado azul retorcido para camisas de 0'79 m. ancho.
- 4.º 100 metros cordellat azul sólido retor de 1.º de 0'68 m. ancho.
- 5.º 70 metros tela de cáñamo superior, 0'68 m. ancho para camisas de fuerza.
- 6.º 200 metros retor 3/4 azul sólido, 0'67 ancho, para blusas.
- 7.º 100 servilletas algodón superior, 0'55 id. de dos orillas.

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno ó varios lotes de los anteriormente expresados, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión, en su día, adjudicará el suministro al concursante ó concursantes que estimare conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultará ventajosa ninguna de las ofertas presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 19 del corriente ambos inclusive desde las diez a las trece horas.

Palma 4 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Num. 2476

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la carne de carnero y buey que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 20.000 kilogramos, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, ha acordado señalar el día 13 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.º El contratista se compromete a suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1913 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.
- 2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Cor-

poración se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del art. 41 de la citada Instrucción.

3.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente después de extraída del matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

4.º La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello del matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido a los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

5.º La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior a la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

6.º La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director o por la persona que éste delegue, y si no reuniese a su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario que al efecto se designe, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado a sustituir por otra que las reúna en el término que se le designe, y no verificándolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia, del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

7.º Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aún después de admitida sin proceder este requisito, el contratista queda obligado a retirarla sin derecho a reclamar indemnización de daños y perjuicios y a responder inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

8.º El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los Establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por dicho veterinario.

9.º Será de cuenta del contratista facilitar diariamente a cada establecimiento a la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

10.º El precio del kilogramo de cada

una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 2'11 pesetas el kilogramo.

11. El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la carne que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

12. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

13. Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente a la publicación de este anuncio y el 12 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez a las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que a continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2110'00 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para suministro de carne de carnero y buey que se necesite en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1913.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.^a que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad de pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número

de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse en la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará a quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. La subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las doce, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial a quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Notario a quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del art. 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá, al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de

cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, de las cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. Para el bastanteo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

15. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

16. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al au-

tor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término a la vía gubernativa.

18. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

19. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

21. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.^o Con multa.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afectada a las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

22. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que ha exhibido, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro de la carne que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.^o Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de con-

diciones al precio de..... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7147 correspondiente al día 22 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 18 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna, a los presos de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

4.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado a entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia a punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente a cada perceptor.

5.ª Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

6.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

7.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de doce céntimos de peseta por cada ración de pan y diez y ocho céntimos de peseta por cada ración de rancho.

8.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) a las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) a las seis.

9.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas a juicio del Director o de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictamen, que deberá dar por escrito será admitido o desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituir el pan o rancho desechados por otros que las reúna en el término que se le designe y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10.ª Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento de-

biendo aquel rozar con el fondo del envase.

11. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12. La calidad del rancho se atemperará a la siguiente escala.

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Habas.

Miércoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.
Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judías confite.
Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Judías confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.
Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

13. El contratista estará obligado a condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

14. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura a voluntad del empresario, ó de varias verduras a la vez, por ejemplo: acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chiribia, espinaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

15. Para condimentar el rancho se emplearán por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias a voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimiento y sal que fuere necesario.

16. Los garbanzos, las habas y las habichuelas antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

17. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

18. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de graus averiados ó partidos o de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

19. El arroz deberá presentar todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltorios y películas externas así como de paja, polvo y demás impurezas.

20. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales y perfectamente limpios.

21. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

22. Las patatas serán de poco volu-

men, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes atmosféricos.

23. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lividos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

24. El tocino deberá ser de una regular dureza muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país con exclusión del extranjero.

25. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

26. El contratista estará obligado a entregar gratuitamente a título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaría de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.

27. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolos con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

28. Por ningún caso, previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

29. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12 y 35 minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia durante 1913.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 492'75 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor

Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitado manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin hacer excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

30. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

31. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo

que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

32. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término a la vía gubernativa.

33. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

34. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 22 de Octubre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1913, se obliga a tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... céntimos de peseta cada ración de pan y de... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

Rectificaciones

El pliego de condiciones para subastar las judías blancas publicado en este BOLETIN OFICIAL número 7152, correspondiente al 2 del corriente mes, por equívoco material, fija el precio de dicho artículo en 46 pesetas el hectólitro, y como el señalado por la Comisión provincial es el de 46 pesetas los 100 kilogramos, solo se admitirán las proposiciones ajustadas a este último precio.

El Modelo de proposición correspondiente al pliego de condiciones para la subasta del pan de 3.ª clase en su línea segunda dice «cédula personal que acompaña» y debe decir «cédula personal que ha exhibido.»

Núm. 2508

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Circular.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en comunicación fechada el día 30 de Octubre último me dice lo siguiente:

«Ilmo. Señor: Habiéndose elevado á la Junta Central del Censo diferentes consultas acerca de la interpretación que debe darse al art. 34 de la ley Electoral vigente, y de si la exposición al público de las tres listas por cada Sección de los electores que forman los tres grupos indicados en el art. 33 ha de hacerse en el presente mes de Octubre ó ha de diferirse esta formalidad legal hasta Enero próximo puesto que las listas actualmente en vigor se hicieron en idéntico mes de 1909.

La Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de la fecha, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Las tres listas por cada Sección de los electores que han de formar los grupos indicados en el art. 33 de la vigente ley Electoral han debido formarse y exponerse al público durante veinte días, según ordena el art. 34, el primero del corriente mes de Octubre, á fin de que los que se considerasen agraviados en su derecho pudieran entablar las reclamaciones que estimasen oportunas, y estas ser resueltas en la forma y tiempo que señala el artículo 35, para que con arreglo al 36 puedan hacerse antes del 29 de Diciembre próximo las designaciones de los Presidentes de Mesa y de sus suplentes que han de actuar en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1913-1914.

2.º Las nuevas listas de grupo a que se hace referencia en el número anterior registrarán desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de 1916, caducando, por consiguiente, las formadas en Enero de 1909, el último día del actual año 1912; y

3.º Que si por algunas Juntas municipales no se hubiere cumplido el 1.º del corriente mes lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la ley se den con urgencia las órdenes oportunas por la respectiva Junta provincial para llevarlo á efecto sin dilación alguna, á fin de que las listas en cuestión puedan registrarse desde 1.º de Enero próximo y durante los años 1913 á 1916 inclusive.

Lo que por acuerdo de la Junta Central comunico á V. I. para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con objeto de que llegando á conocimiento de las Juntas municipales del Censo cumplan estas exacta y urgentemente lo resulto por aquella, si aún no hubieren realizado lo dispuesto en los artículos 33, 34 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y el de la Junta municipal que preside.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 Noviembre 1912.—El Presidente, Astudillo.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

Núm. 2490

ALCALDIA DE BUÑOLA

En el corral municipal de esta villa se halla detenida una cabra de pelo castaño claro, cornuda, de anos tres años de edad la cual fué encontrada extraviada; lo que se hace saber al público en general para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, en la inteligencia que de no verificarlo dentro quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia, se venderá en pública subasta.

Buñola 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, P. A. Bernardo Cabot.

Núm. 2482

D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que, ante este Juzgado y Secretaría de D. Miguel Maró, siguen autos ejecutivos á instancia de D. Andrés Vaquer y Oñfaro, vecino de Palma, contra Bartolomé Alcover Vadell, de ignorado paradero, sobre pago de sesiscientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas, á virtud de documento privado de deuda y declaración de confeso en los que con auto de once de los corrientes se decretó la ejecución contra los bienes del Alcover, suficientes á cubrir dichas responsabilidades y en el día de hoy se ha trabado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ser de ignorado paradero dicho ejecutado, y trabándose sobre la mitad indivisa, de una pieza de tierra, campo en Son Roca del término de Petra, de cabida de doce cuarteradas ó sean, ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, veinte y ocho centiáreas, linda al Norte con el Predio Son Ribot, al Sur con el llamado La Avallota, al Este con tierras de

Antonia Alcover Vadell y al Oeste con la de Miguel Alcover Vadell; conforme lo acordado se cita de remate por el presente al ejecutado Bartolomé Alcover Vadell, en los montados antes, para que dentro de nueve días hábiles contaderos del siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en los repetidos autos ejecutivos á mostrar excepción legítima, bajo apercibimiento de seguir la ejecución adelante con todas sus consecuencias y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho, y se le hace saber que como queda expresado se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago. Y para que sirva de notificación y citación de remate al repetido ejecutado Bartolomé Alcover Vadell se extiende el presente para insertarse en el BOLETIN OFICIAL.

Manacor veinte y ocho de Octubre de mil novecientos doce.—José Fernández Orbeta.—Ante mí, Miguel Maró.

Núm. 2485

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente edicto y su virtud de providencia de fecha de ayer, recaída en el expediente declaración de herederos abintestato de D. Gabriel Femenia Moncadas, seguido por ante este Juzgado y Secretaría del infanzonito actuario á nombre de Don Miguel y D.ª Margarita Moncadas Escalas y D. José Sabater Moncadas primos del finado, al objeto de que sean declarados herederos de aquel á sus primos carnales D.ª Margarita, D.ª Francisca, D. Miguel y D.ª Francisca Moncadas Escalas; D. José y D.ª Catalina Sabater Moncadas y D. Jaime Moncadas Castell, en porciones iguales; se cita, llama, y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que dejó el referido D. Gabriel Femenia, natural y vecino que fué de la villa de Muro, en donde falleció el día tres de Abril último, para que comparezcan á deducirlo en dichos autos dentro el término de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Inca veinte y nueve Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Nuñez.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2480

Don Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal Letrado de la villa de Manacor, Baleares.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil instados por D. Rafael Nadal Ribot contra D. Antonio Cortés y Valls, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Manacor á veinte y tres de Octubre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal compuesto del Señor Juez municipal D. Bartolomé Tous y Blanes y de los Sres. adjuntos D. Sebastián Fons y D. Mateo Soler, habiendo visto el presente juicio verbal civil instado á nombre de D. Rafael Nadal y Ribot, procurador, mayor de edad, vecino de esta contra D. Antonio Cortés y Valls, farmacéutico, mayor de edad, soltero, vecino de esta sobre pago de cantidad.—Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á don Antonio Cortés y Valls á que pague á Don Rafael Nadal y Ribot la suma de ciento veinte pesetas y costas del juicio, ratificándose el embargo preventivo practicado sobre los bienes del demandado. Y por la rebeldía del demandado publíquese en el BOLETIN OFICIAL su encabezamiento y parte dispositiva.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada.—Bartolomé Tous.—Mateo Soler.—Sebastián Fons.—Fué publicada la anterior sentencia el mismo día al de su fecha.—Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Cortés se publica el presente edicto.

Manacor á veinte y cinco Octubre de

mil novecientos doce.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Lorenzo Bosch, Secretario.

Núm 2481

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil instados por D. Antonio Muntaner y Ferrer contra D. Antonio Cortés y Valls, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Manacor á veinte y tres de Octubre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal compuesto del Señor Juez municipal D. Bartolomé Tous y Blanes y de los Sres. adjuntos D. Mateo Soler y D. Sebastián Fons, habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por D. Antonio Muntaner y Ferrer casado, del Comercio mayor de edad, vecino de esta contra D. Antonio Cortés Valls soltero, farmacéutico, mayor de edad y vecino de esta sobre pago de cantidad.—Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á D. Antonio Cortés Valls á que pague á D. Antonio Muntaner y Ferrer la cantidad de ciento cincuenta pesetas y costas del juicio.—Que ratifica el embargo practicado sobre los bienes del dador; y por la rebeldía de éste, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada.—Bartolomé Tous.—Mateo Soler.—Sebastián Fons.—Fué publicada la anterior sentencia el mismo día al de su fecha.—Lorenzo Bosch.»

Por tanto y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Cortés se publica el presente edicto.

Manacor á veinte y cinco Octubre de mil novecientos doce.—Bartolomé Tous.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2488

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cinco del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que desean vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 4 Noviembre de 1912.—Francisco Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, é id. generoso.

Núm. 2484

COMPANIA GENERAL

DE ALUMBRADO POR ACETILENO
Por acuerdo del Concejo de Administración se convoca á los señores tenedores de participaciones en la instalación de Ciudadela propiedad de la Compañía para reunirse en el local de la Fábrica del Gas de dicha ciudad, el día 15 Noviembre á las 11 el objeto de poder rendirles las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado de 1911, para su aprobación.

Para concurrir á dicha reunión, será indispensable presentar el título representativo de la participación.

La representación en la Junta podrá ser delegada por medio de poderes que sean bastantes.

Barcelona, 19 de Octubre de 1912.—El Administrador de la Compañía General de Alumbrado por Acetileno.—Pedro Follenada.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA